

CONTRATO N° DE 2024

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE
DETECCIÓN DE INCENDIO Y DE EQUIPOS DE ALARMAS DEL EDIFICIO DE LA LOTERÍA DE
MEDELLÍN.

ELITE TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIONES SAS

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y ELITE TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIONES SAS, sociedad identificada con el NIT. 900385466-5, representado legalmente por MAURICIO ALVAREZ SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 8026739, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio departamental.

2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST, así como lo dispuesto en las normas legales vigentes y en especial el Decreto 1295 de 1995, por el cual se determina la organización y administración de Sistema General de Riesgos Profesionales, la Ley 1562 de 11 de julio de 2012, por medio de la cual se modifica del Sistema General de Riesgo Profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.

3. Que de igual forma, la resolución 2400 de 22 de mayo de 1979, artículo 3, literal e, el cual señalan "Acatar las indicaciones de los servicios de medicina preventivas y Seguridad Industrial de la empresa y en caso necesario de utilizar prontamente los servicios de primeros auxilios", Ley 09 del 24 de enero de 1979, artículo 127, que dice "Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores", y la Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país, expedida por los Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y Salud.

4. Que la presente contratación fue aprobada en el Comité de Contratación 29 del 6 de septiembre de 2024. Por lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicio para el mantenimiento preventivo del sistema detección de incendio y de equipos de alarmas del edificio de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este.

PARÁGRAFO: ALCANCE. Inspección Visual: Detectores de humo y calor: Verificar que estén limpios y libres de obstrucciones. Hay que asegurar de que no haya polvo, suciedad o cualquier material que pueda afectar su funcionamiento. Panel de control: Revisar el panel de control para asegurarte de que no haya luces de advertencia o fallas indicadas. Alarmas y sirenas: Inspeccionar las alarmas y sirenas para asegurarte de que estén bien sujetas y no presenten daños. Pruebas Funcionales: Detectores de humo y térmicos: Se activan los detectores y nos aseguramos de que respondan correctamente. Alarmas y sirenas: Se activa sistema para asegurarnos de que las alarmas y sirenas funcionen correctamente. Estaciones manuales: Se Prueba las estaciones de activación manual para verificar que envíen señales adecuadamente al panel de control. Revisión del Panel de Control: Verificar de conexiones: verificar que todas las conexiones eléctricas estén firmes y sin corrosión. Pruebas del sistema: Se Realiza pruebas de diagnóstico a través del panel de control para asegurar que todas las zonas y dispositivos están funcionando correctamente. Baterías: Revisar el estado de las baterías de respaldo. Mantenimiento de Dispositivos: Limpieza: Limpiar los detectores, alarmas y estaciones manuales usando productos recomendados para evitar daños. Revisión de manuales: Se Consulta los manuales del fabricante para

aseguramos de seguir las recomendaciones específicas para el mantenimiento. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a:

- a) Tener disponible el personal necesario para la ejecución del objeto del contrato
- b) Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato para su entrega a satisfacción y las que sean designadas por el supervisor del contrato.
- c) Informar oportunamente al supervisor del contrato, las dificultades encontradas para la correcta ejecución de este.
- d) Dar cumplimiento al objeto del contrato dentro del plazo establecido para su ejecución
- e) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuando corresponda, durante la vigencia del contrato para su suscripción y los diferentes pagos
- f) Todos los gastos inherentes al personal, equipos, insumos, licencia, oficina y demás gastos que requiera el contratista para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos e incluidos en los precios indicados en la propuesta.
- g) Ejecutar las demás acciones propias de la ejecución del contrato, incluyendo lo ofrecido en la propuesta, que hace parte integral del contrato.
- h) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la Lotería de Medellín
- i) Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: 1. Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna. 2. Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de los debidos informes de actividades. 3. Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de Inicio hasta el 30 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/C (\$1,785,000.00) IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe de contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín, ha constituido la Disponibilidad presupuestal N° 588 del 23 de agosto de 2024 con cargo al rubro presupuestal 1.5.05.01.2.1.2.02.02.008.07.052, y el compromiso presupuestal 1391 del 8 de octubre de 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, no se considera necesaria la exigencia de garantías el contratista deberá responder extracontractualmente por los hechos que sean atribuibles a él. **CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y

defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualesquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualesquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido, parcial o totalmente, a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Dirección de Talento Humano de la Lotería de Medellín, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo -SARLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso



fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: carretera 78 32 E 14. APTO 503, Medellín, Antioquia. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, Medellín, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín,

15 OCT 2024

OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ
GERENTE LOTERÍA DE MEDELLÍN

MAURICIO ALVAREZ SALDARRIAGA
REPRESENTANTE LEGAL ELITE SEGURIDAD

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Clara Pérez Cadavid	Directora de Talento Humano	
Revisó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Abogado Contratista	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaría General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



64